INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, diputada a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 93 de la **Ley del Impuesto sobre la Renta, para fortalecer el poder adquisitivo de las y los trabajadores, protegiendo su salario neto de la erosión inflacionaria y garantizando una distribución más justa de la riqueza,** bajo la siguiente.

Exposición de Motivos

El cobro de impuestos constituye un pilar fundamental e irremplazable para la subsistencia y el adecuado funcionamiento de los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal–, así como para la propia viabilidad de nuestra sociedad en su conjunto.

A través de la recaudación tributaria se financia la provisión de bienes y servicios públicos de carácter estratégico e indispensable, tales como la seguridad pública, la salud, la educación, la infraestructura vial y el acceso a servicios básicos, entre otros. estos servicios, lejos de ser concebidos como un simple gasto público, representan la materialización de los derechos sociales y el principal instrumento del estado para garantizar el desarrollo humano, la cohesión social y la prosperidad colectiva de las comunidades que integran la nación.

En consecuencia, el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales se erige como una de las más altas responsabilidades cívicas y solidarias de la ciudadanía. al contribuir al erario de manera proporcional, equitativa y conforme a la capacidad económica de cada uno, los contribuyentes no solo actúan con estricto apego a la ley, sino que participan activa y corresponsablemente en la construcción de un orden social más justo y en la promoción del bienestar común, fundamentos esenciales de un estado social y democrático de derecho.

El Impuesto sobre la Renta (ISR) se instituye como una contribución esencial en el sistema tributario mexicano, teniendo como objeto gravable las utilidades, rendimientos y, en términos generales, el incremento patrimonial obtenido por los contribuyentes. Dicho enriquecimiento se materializa a través de ingresos que pueden ser percibidos en efectivo, en especie o en crédito, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de la materia.[1]

En atención a la naturaleza del sujeto pasivo, la Ley en comento distingue entre Personas Morales y Personas Físicas:

• Respecto de las Personas Morales, el objeto del impuesto comprende la totalidad de sus ingresos, independientemente de su denominación o fuente, y en particular, aquellos derivados de la realización de actividades de carácter comercial, industrial, agrícola, ganadero o de pesca.

• En lo que concierne a las Personas Físicas, el legislador ha tipificado de manera enunciativa, mas no limitativa, las diversas fuentes de riqueza que conforman su base imponible.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] las personas deben aportar al gasto público en función de su capacidad contributiva, para lo cual debe considerarse la deducibilidad de los gastos indispensables para la obtención de las utilidades gravadas, lo que constituye un derecho de los contribuyentes.

Es así como la verdadera materia imponible del ISR no reside en el ingreso bruto, sino en la capacidad contributiva efectivamente materializada. Por ello, la base del impuesto se constituye como el resultado de sustraer de los ingresos acumulables el monto de las deducciones autorizadas y cualquier otra figura sustractiva que expresamente establezca la ley. Este principio es cardinal para asegurar que el gravamen recae sobre la riqueza neta y no sobre el capital o los ingresos necesarios para generar la renta.

El régimen de deducciones no es uniforme, sino que se encuentra estructurado en función del régimen fiscal al que se adscriba el contribuyente. Cada régimen constituye un complejo normativo que define un conjunto específico de derechos y obligaciones fiscales, surgido del desarrollo de una actividad económica particular. Así, se observa una diferenciación sustancial entre las deducciones permitidas para las personas morales y las personas físicas; e incluso, al interior de estas últimas, entre quienes tributan bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales y aquellos sujetos al régimen de sueldos y salarios.

Para el caso específico de los trabajadores asalariados, el ISR representa una carga fiscal directa y sustancial que incide en su ingreso disponible. El mecanismo de retención en la fuente aplicado por los empleadores opera como un anticipo del impuesto anual, calculado sobre una base gravable mensual. Dicha base se determina mediante un procedimiento técnico-jurídico que precisa discernir entre la parte exenta del ingreso (como el subsidio para el empleo o las prestaciones establecidas por ley) y la parte gravable.

En función de este cálculo y aplicando la tarifa progresiva correspondiente, la retención puede alcanzar hasta un treinta por ciento (30%) del salario, constituyendo este rubro una erogación ineludible que el trabajador debe considerar en su planeación financiera personal.

No obstante, los significativos avances registrados en los últimos años en materia de recuperación del poder adquisitivo en particular a partir del año 2018 con la llegada de la Cuarta Transformación, materializados a través de incrementos sustanciales y consecutivos al salario mínimo, "...en los últimos años el salario mínimo ha presentado un incremento de 137% al pasar de 89.44 pesos en 2018 a 193.44 en 2024".[3]

Esto es un gran logro económico y laboral del país, debido a que, "…Ha sido muy positivo porque ha permitido que los ingresos de las personas aumenten en casi 4 % anual –de 2018 en adelante–, y esto ha hecho que todas las personas que trabajan por un salario mejoren su ingreso en poco más del 2 % al año en términos reales. Es decir, su poder adquisitivo se ha incrementado, ya descontada la inflación".[4]

Lamentablemente aún persisten en la estructura socioeconómica nacional profundas asimetrías y brechas salariales que resultan inadmisibles. Esta situación de disparidad obliga a una revisión estructural y de fondo de la política de ingresos laborales, con el objetivo primordial de priorizar de manera irrevocable el bienestar de la clase trabajadora, incluyendo la pérdida adquisitiva por el fenómeno inflacionario que perjudica a los más necesitados.

"Entre 2016 y 2022, la inflación acumulada fue de 42% con una tasa de crecimiento promedio anual de 6%; es decir, por encima del objetivo fijado por la autoridad monetaria (3±1%). En este período tuvieron lugar múltiples acontecimientos que generaron presiones alcistas. La pandemia por COVID-19, así como los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania significaron una disrupción de las cadenas de valor globales que ocasionaron aumentos de los precios a nivel internacional, incluyendo los correspondientes a los alimentos."[5]

Es, por lo tanto, imperativo e ineludible institucionalizar un mecanismo que garantice, de manera permanente, sostenida y por encima de la volatilidad económica, el incremento constante del salario. Dicha política debe estar orientada no solo a contrarrestar el erosivo efecto de la inflación, sino fundamentalmente a elevar el nivel de vida de las familias trabajadoras, reducir la desigualdad estructural y consolidar un mercado interno robusto basado en el poder de compra de la mayoría.

Desde una perspectiva de política económica y justicia social, la exención de diversos conceptos salariales constituye un mecanismo fundamental para fortalecer el poder adquisitivo real de las y los trabajadores. En un contexto de presiones inflacionarias y el constante incremento en el costo de la canasta básica, el salario neto se ve frecuentemente erosionado, limitando su capacidad para cubrir necesidades esenciales.

Al eximir del gravamen conceptos como el Día del Trabajo, los estímulos por puntualidad y asistencia, y la prima de antigüedad, se traslada directamente el beneficio fiscal al bolsillo del trabajador. Esto no representa un subsidio estatal, sino una devolución de capacidad económica que permite al ciudadano destinar una mayor proporción de su ingreso al consumo familiar, al ahorro o a la inversión en capital humano, dinamizando con ello la economía interna desde su base más sólida: el consumo popular.[6]

Adicionalmente, esta medida se erige como un instrumento de progresividad tributaria y equidad, al reconocer que la capacidad contributiva no se mide únicamente por el ingreso bruto, sino por el remanente disponible después de satisfacer necesidades fundamentales. Eximir estos conceptos implica comprender que existen rubros del salario que deben preservarse de la carga fiscal por estar directamente vinculados a la subsistencia digna y a la productividad laboral. Lejos de significar un menoscabo a la recaudación, esta política fortalece el contrato social al demostrar que el sistema tributario responde a las realidades económicas de la población.

Al aumentar el ingreso disponible de los trabajadores, no solo se mejora su bienestar inmediato, sino que se sientan las bases para un desarrollo económico más estable, inclusivo y con menor desigualdad, donde el trabajo formal se consolide como la vía más efectiva para la movilidad social.[7]

Esta iniciativa que se presenta se enmarca en la propuesta del trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, la cual es de suma importancia, pues constituye una convocatoria de política pública que debe ubicarse en el centro de las políticas económicas de todos los países; es decir, avanzar hacia el objetivo de trabajo decente puede favorecer simultáneamente el desarrollo humano.[8]

En concordancia el objetivo último del desarrollo no puede radicar en la mera generación de empleo de cualquier naturaleza, y menos aún en la proliferación de ocupaciones precarias que vulneran los derechos fundamentales. Por el contrario, la estrategia debe consistir en la consolidación y tipificación jurídica del concepto de trabajo decente, entendido como aquel que, impulsado por el crecimiento económico, se orienta activamente a la reproducción y fortalecimiento de los atributos que dignifican la condición humana, tales como la justicia remunerativa, la seguridad social, el respeto a la libertad sindical y la garantía de un entorno laboral seguro y equitativo.

En coherencia con todo lo expuesto, se añade un cuadro comparativo de la adición de la fracción III Bis planteada al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para facilitar la visión de lo propuesto:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY DE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 93.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:	**Artículo 93.-** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
I. al **III.** …	**I.** al **III.** …
Sin correlativo	**III Bis. Las remuneraciones correspondientes a los conceptos del Día del Trabajo, estímulos por puntualidad y asistencia, y prima de antigüedad, siempre que su otorgamiento se encuentre previsto de manera general para los trabajadores de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos-ley, y en la medida que no excedan de los montos y condiciones establecidos en dichos ordenamientos.**
IV. al **XXIX.** …	**IV.** al **XXIX.** …
… … … … … …	… … … … … …

Por todo lo comentado, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III Bis al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta representa un avance significativo en la construcción de un sistema tributario más justo y equitativo. Al establecer la exención de conceptos laborales esenciales como el Día del Trabajo, los estímulos por puntualidad y asistencia, y la prima de antigüedad, se materializa el principio constitucional de capacidad contributiva, reconociendo que el verdadero objeto del impuesto debe ser la riqueza neta y no aquellos ingresos destinados a garantizar la subsistencia digna de los trabajadores. Esta medida se alinea con los objetivos del trabajo decente promovidos por la Organización Internacional del Trabajo, fortaleciendo el contrato social y el Estado de derecho.

La importancia de esta propuesta radica en su triple beneficio: para los trabajadores, significa un aumento directo en su ingreso disponible que les permitirá enfrentar mejor las presiones inflacionarias y mejorar su calidad de vida; para la economía nacional, se convierte en un estímulo al consumo popular que dinamizará el mercado interno; y para el sistema fiscal, representa un paso hacia una mayor equidad tributaria donde los contribuyentes perciben una correspondencia clara entre sus obligaciones y los beneficios recibidos. Lejos de afectar la recaudación, esta medida fortalece la legitimidad del sistema tributario al demostrar su sensibilidad ante las realidades económicas de la población.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Finalmente, esta iniciativa constituye un componente fundamental en la política de recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, complementando los significativos avances en materia salarial logrados en los últimos años.

Al institucionalizar este beneficio fiscal, se establece un mecanismo permanente de protección del ingreso de las familias trabajadoras que trasciende los ciclos económicos y políticos, sentando las bases para un desarrollo económico más estable e inclusivo donde el trabajo formal se consolide como la vía más efectiva para la movilidad social y el bienestar colectivo.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para fortalecer el poder adquisitivo de las y los trabajadores, protegiendo su salario neto de la erosión inflacionaria y garantizando una distribución más justa de la riqueza

Único. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para fortalecer el poder adquisitivo de las y los trabajadores, protegiendo su salario neto de la erosión inflacionaria y garantizando una distribución más justa de la riqueza, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. al III. ...

II Bis. Las remuneraciones correspondientes a los conceptos del Día del Trabajo, estímulos por puntualidad y asistencia, y prima de antigüedad, siempre que su otorgamiento se encuentre previsto de manera general para los trabajadores de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos-ley, y en la medida que no excedan de los montos y condiciones establecidos en dichos ordenamientos.

IV. al XXIX. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley del Impuesto sobre la Renta. (2023, 1 de enero). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

3 Méndez, Y. (2024, 5 julio). El incremento a los salarios mínimos ha permitido que los ingresos de las personas se eleven 4% al año. Gaceta UNAM. https://www.gaceta.unam.mx/el-incremento-a-los-salarios-minimos-ha-perm itido-que-los-ingresos-de-las-personas-se-eleven-4-al-ano/

4 Ídem

5 Huesca, L., & Camberos, C. M. (2024). "El salario mínimo y su efecto en la pobreza laboral en México: Un análisis de cointegración para el periodo 2005-2022." *Análisis Económico,* *39*(100), 29-51. https://doi.org/10.24275/uanam/ae/ne/392024/huesca

6 Ortiz Negrón, L. L. (2007). *La economía del consumo como propuesta socio-teórica*. Athenea Digital, (12), 62-77. https://doi.org/10.5565/rev/athenea.438

7 Gálvez Santillán, E., Gutiérrez Garza, E., Picazzo Palencia, E., & Osorio Calderón, J. (2016). "El trabajo decente, una alternativa para reducir la desigualdad en la globalización: el caso de México". *Región y Sociedad,* *28*(66), 11-44.

https://doi.org/10.22198/rys.2016.66.a274

8 Ahmed, I. (2003). "El trabajo decente y el desarrollo humano". *Revista Internacional del Trabajo,* *122*(2), 291-304.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre del año 2025.

Diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez (rúbrica)